

# **INFORMACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD INDIVIDUAL CON CARÁCTER OBLIGATORIO**

La vigilancia de la salud es un instrumento para controlar y hacer el seguimiento de la repercusión de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores y trabajadoras. En cumplimiento del art. 22 de la Ley 31/1995, de 8 noviembre, de Prevención de Riesgos

Laborales, en adelante LPRL, que establece que “*el empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo*”, el Responsable del departamento de salud realiza el ofrecimiento de la vigilancia de la salud individual que será realizada por el personal sanitario del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, en adelante SPRL.

La vigilancia de la salud es de carácter voluntario, siendo el trabajador o trabajadora quien decide si se somete o no a ella, salvo en las excepciones previstas en el art. 22 de la LPRL en las que se configura el carácter obligatorio de la vigilancia de la salud:

*De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.*

Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores y trabajadoras constan de la apertura de una historia clínico-laboral y de un examen de salud, con realización de:

- *Anamnesis*: recogida de información de su estado de salud y patologías mediante entrevista clínica, cuestionarios de salud general y cuestionarios específicos relacionados con los riesgos del puesto de trabajo.
- *Historia laboral relacionada con la actividad laboral actual y previa*: tareas que realiza, turnos de trabajo, equipos de protección, riesgos a los que ha estado expuesto o expuesta en trabajos anteriores, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, adaptaciones de puestos de trabajo.
- *Exploración clínica específica* en función de los riesgos identificados en el puesto de trabajo.
- *Exploraciones complementarias específicas* en función de los riesgos identificados en el puesto de trabajo. De todas ellas se le informará previamente y se optará por aquellas que le ocasionen las menores molestias y que sean proporcionales al riesgo y quedarán registradas en su historia clínica-laboral.
- *Revisión y actualización del estado vacunal*, recomendando las vacunas específicas según el puesto de trabajo.
- *Juicio clínico laboral*

La vigilancia de la salud se llevará a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona y a la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud. Se llevará a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada. Los datos obtenidos no serán utilizados con fines discriminatorios. El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal sanitario y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud.

Al trabajador o trabajadora le serán comunicados los resultados de la vigilancia de su salud, así como las medidas preventivas que deba aplicar para la prevención de daños en la salud derivados del puesto de trabajo.

El SPRL informará a la persona Responsable del Departamento de Salud de las conclusiones de la vigilancia de la salud realizada, únicamente en términos de aptitud para el desempeño de su puesto de trabajo.

Le informamos que el puesto de trabajo que usted ocupa o que va a desempeñar, se encuentra dentro de las situaciones de excepción a la voluntariedad anteriormente citadas y establecidas previa consulta con los representantes de los trabajadores y trabajadoras, por ello le solicitamos cumplimente los siguientes datos para poder darle cita en la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales de su departamento (en adelante UPRL) para la realización de la vigilancia de la salud.

Es conveniente que cuando acuda aporte los informes médicos u otros documentos que hagan referencia a datos de su salud que tengan que ser considerados en la realización de la vigilancia de la salud (cartilla de vacunación, certificado de discapacidad o de reconocimiento de invalidez, analíticas recientes, informes de aptitud previos...).

En caso de **NO ACEPTAR** la realización de la vigilancia de la salud, considerada con **carácter obligatorio**, será informado/a de las medidas derivadas de dicha decisión.

Nombre y Apellidos \_\_\_\_\_ DNI \_\_\_\_\_ teléfono \_\_\_\_\_

S.I.P. \_\_\_\_\_ Email \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

**Ejemplar Interesado.**

# INFORMACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD INDIVIDUAL CON CARÁCTER OBLIGATORIO

La vigilancia de la salud es un instrumento para controlar y hacer el seguimiento de la repercusión de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores y trabajadoras. En cumplimiento del art. 22 de la Ley 31/1995, de 8 noviembre, de Prevención de Riesgos

Laborales, en adelante LPRL, que establece que “*el empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo*”, el Responsable del departamento de salud realiza el ofrecimiento de la vigilancia de la salud individual que será realizada por el personal sanitario del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, en adelante SPRL.

La vigilancia de la salud es de carácter voluntario, siendo el trabajador o trabajadora quien decide si se somete o no a ella, salvo en las excepciones previstas en el art. 22 de la LPRL en las que se configura el carácter obligatorio de la vigilancia de la salud:

*De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.*

Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores y trabajadoras constan de la apertura de una historia clínico-laboral y de un examen de salud, con realización de:

- *Anamnesis*: recogida de información de su estado de salud y patologías mediante entrevista clínica, cuestionarios de salud general y cuestionarios específicos relacionados con los riesgos del puesto de trabajo.
- *Historia laboral relacionada con la actividad laboral actual y previa*: tareas que realiza, turnos de trabajo, equipos de protección, riesgos a los que ha estado expuesto o expuesta en trabajos anteriores, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, adaptaciones de puestos de trabajo.
- *Exploración clínica específica* en función de los riesgos identificados en el puesto de trabajo.
- *Exploraciones complementarias específicas* en función de los riesgos identificados en el puesto de trabajo. De todas ellas se le informará previamente y se optará por aquellas que le ocasionen las menores molestias y que sean proporcionales al riesgo y quedarán registradas en su historia clínica-laboral.
- *Revisión y actualización del estado vacunal*, recomendando las vacunas específicas según el puesto de trabajo.
- *Juicio clínico laboral*

La vigilancia de la salud se llevará a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona y a la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud. Se llevará a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada. Los datos obtenidos no serán utilizados con fines discriminatorios. El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal sanitario y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud.

Al trabajador o trabajadora le serán comunicados los resultados de la vigilancia de su salud, así como las medidas preventivas que deba aplicar para la prevención de daños en la salud derivados del puesto de trabajo.

El SPRL informará a la persona Responsable del Departamento de Salud de las conclusiones de la vigilancia de la salud realizada, únicamente en términos de aptitud para el desempeño de su puesto de trabajo.

Le informamos que el puesto de trabajo que usted ocupa o que va a desempeñar, se encuentra dentro de las situaciones de excepción a la voluntariedad anteriormente citadas y establecidas previa consulta con los representantes de los trabajadores y trabajadoras, por ello le solicitamos cumplimente los siguientes datos para poder darle cita en la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales de su departamento (en adelante UPRL) para la realización de la vigilancia de la salud.

Es conveniente que cuando acuda aporte los informes médicos u otros documentos que hagan referencia a datos de su salud que tengan que ser considerados en la realización de la vigilancia de la salud (cartilla de vacunación, certificado de discapacidad o de reconocimiento de invalidez, analíticas recientes, informes de aptitud previos...).

En caso de **NO ACEPTAR** la realización de la vigilancia de la salud, considerada con **carácter obligatorio**, será informado/a de las medidas derivadas de dicha decisión.

Nombre y Apellidos \_\_\_\_\_ DNI \_\_\_\_\_ teléfono \_\_\_\_\_

S.I.P. \_\_\_\_\_ E-mail \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

**Ejemplar U.P.R.L.**